

rea, daré mejor forma y mas correccion á estos ensayos, y ojalá para entónces aprenda en vuestras obras, que serán mi orgullo, lo que ahora omito por ignorancia y he tratado de suplir con mi afanosa constancia en el estudio y con mi entusiasmo ardiente por procurar vuestro aprovechamiento.—DISE.

APENDICE FINAL.

Habiendo sacado esta obra mayor extension que la que me propuse y debia ser adecuada á los conocimientos económico-políticos que tiene por objeto, las circunstancias me precisan á omitir las disertaciones y extractos sobre deuda pública y desamortizacion ofrecidos, contentándome con un extracto brevísimo de las cuestiones financieras del Sr. Payno y con copiar en seguida los estados sobre deudas interior y exterior, publicados por el ministerio de hacienda; el resúmen de la desamortizacion del Sr. Jimenez; el presupuesto vigente y el cuadro general de las rentas, formado por la seccion 5ª de la secretaría del ramo.

Acaso este imperfectísimo ensayo pueda perfeccionarse en lo futuro, y entónces se llenarán los muchos vacíos que sin duda le notarán las personas competentes para juzgar de estas materias. De todas maneras, y aunque sea poniendo de manifiesto mi ignorancia, agradeceré mucho se me corrija, porque nada es el sacrificio del amor propio, si logro que se fije la atencion en un estudio para todas las naciones importante; pero mucho mas para aquellas en que todos los ciudadanos están llamados á tomar parte en los negocios públicos.

Ligera idea de la historia de la deuda exterior de la República, tomada de los escritos del Sr. D. Manuel Payno, con muy pequeñas variaciones por el autor de esta obra.

En 1º de Marzo de 1823 el Congreso autorizó á D. Francisco Migoni para que negociase un préstamo en la plaza de Londres, y consiguió la nacion ocho millones de pesos, quedando adeudada en diez y seis. La percepcion líquida que tuvo el tesoro fué de 5.698,300 pesos.

En el mismo año se contrató un nuevo préstamo en Londres con la casa de Barclay, Richardson y C^a, que importó de deuda para la nacion otros diez y seis millones: el gobierno percibió 6.094,500 pesos.

En resumen, dice el Sr. Payno, por la suma redonda de 11.800,000 pesos que recibió la República, debe hoy sesenta y dos millones de pesos.

La casa de Barclay quebró, y el gobierno mexicano perdió en esa quiebra 1.519,644 pesos.

El interes estipulado en el primer préstamo fué de 10 por ciento.

Hasta Setiembre de 1831 volvieron á organizarse en Londres los negocios financieros, nombrando los acreedores á los Sres. Bahring Hermanos como agentes, quienes pagaron cuatro dividendos.

Los decretos de 2 de Octubre de 1830 y 20 de Mayo de 1831 contienen la reorganizacion de la deuda pactada por el Sr. D. Manuel E. de Gorostiza por nuestra parte, y la de Bahring por la de los acreedores.

En virtud de esos convenios, se capitalizaron los intereses del préstamo Migoni (5 por ciento) al 62½ y los de Barclay (6 por ciento) al 75. La deuda aumentó por esta operacion seis millones de pesos. Los bonos emitidos como consecuencia del convenio, se llamaron de *capitalizacion*.

La casa de Lizardi y C^a sucedió á la de Bahring en la agencia, y la falta de pago en los dividendos hizo que en 1837 el

monto de nuestra deuda contraida en Londres fuese de..... 46.239,720 pesos.

En 1839, la casa de Lizardi propuso y se le aprobó el siguiente arreglo, que tendió á convertir en un solo fondo los dos préstamos con notables ventajas para la nacion.

El préstamo de 5 por ciento y los cupones se convertian á la par.

El préstamo de 6 por ciento y cupones, á 112 por ciento.

La suma total quedó dividida en dos partes iguales: una de *bonos activos*, que deberian ganar un interes de 5 por ciento anual: otra de *bonos diferidos*, que no deberian ganar rédito sino dentro de diez años, pudiendo admitirse en pago de terrenos baldíos.

La conversion comenzada en 1837 no concluia en 1842; á pesar de haberse hecho una designacion especial de los fondos de aduanas marítimas, y se aumentaba la deuda de dividendos.

Este atraso produjo una nueva operacion, por la cual se pactó la separacion de la quinta parte de los productos de las aduanas marítimas en vez de la sexta; que se pagarian en dinero por la casa de Lizardi los dividendos de 1842 y 1843, y que de la suma restante los acreedores recibirian la mitad en cortos títulos sin rédito, que en la plaza de Londres se llamaron *deventuras*, cediendo el saldo que pudiese resultar, en favor de la República.

Estos arreglos, los atrasos en el pago de dividendos y en el de los gastos de las legaciones, demoraron siete años la liquidacion, causándose trastornos infinitos. La agencia pasó entonces á la casa de los Sres. Schneider, quienes tuvieron el mismo retraso en el pago de dividendos, y estos atrasos provocaban nuevos arreglos.

Despues de dos proposiciones ventajosísimas, hechas en 1845 por la casa de Mackintosh al Sr. ministro D. Luis de la Rosa, el ministerio facultó á la casa de Schneider para que propusiera las siguientes bases de arreglo:

1ª Emision de un nuevo fondo consolidado por valor de 10.241,650 libras esterlinas.

2ª Amortizacion con el fondo de la totalidad de la deuda *diferida, deventuras, dividendos atrasados* y todo el capital de la *deuda activa*.

3ª La proporción en que los bonos deberían amortizarse sería obra de un convenio entre los agentes de Mackintosh y los tenedores de bonos.

4ª Asignación para el pago de intereses y amortización del mismo capital, consistente en 20 por ciento de las aduanas de Veracruz y Tampico.

Derechos de exportación de platas por los puertos del Pacífico.

Ciento diez y siete mil pesos mensuales de los productos de la renta del tabaco.

Tales fueron los preliminares del convenio ajustado, que se aprobó en 4 de Julio de 1846, en que se estipula lo siguiente:

1º Conversión de los bonos al 90 por ciento, incluyéndose en esa suma $3\frac{1}{2}$ por ciento de los cuatro dividendos que se debían desde 1º de Octubre de 1844 á fines de Julio de 1846.

2º Pago del dividendo restante en dinero, el 1º de Julio.

3º Conversión de bonos diferidos y deventuras, al 6 por ciento.

4º Los intereses sobre el capital de 10.241,650 libras, comenzarían á correr desde 1º de Julio de 1846, y se pagarían por semestres, debiendo satisfacerse en Londres el primer dividendo en 1º de Enero de 1847.

Este arreglo, elogiado con justicia por el Sr. Payno, produjo á México la ventaja de 7.116,903, además de los beneficios que le resultaron, entre otros, de la liquidación de una deuda embrollada y difícil, el pago de dividendos atrasados, y la conversión á menor precio de todo el capital primitivo.

El gobierno que se instaló en México en 1846 desaprobó la operación concluida: en Diciembre del mismo año la misma operación fué sostenida, y en esos vaivenes quedó como en duda, produciendo no obstante sus efectos.

En 1849 se hicieron tentativas de nuevo, y cabe la desgracia al nombre del Sr. D. Francisco Arrangoiz de haber pro-

puesto uno bajo la influencia de D. Guillermo P. Robertson, que tenía en México el carácter singular de *agente financiero*, ó sea representante de los tenedores de bonos, reducido á ceder á los acreedores cuatro y medio millones de la indemnización americana, quedando aplazado un nuevo convenio y poniendo en riesgo, ó mejor dicho, anulando de hecho las ventajas de la conversión de 1846.

Este proyecto absurdo bajo todos sus aspectos, se reprobó en la cámara, y en sustitución, la comisión de crédito público presentó otro proyecto reducido á:

1º Crear un fondo nacional de 10.241,650 libras al 3 por ciento, con el objeto de convertir la deuda contraída en Londres.

2º Condiciones de la emisión de los bonos, de modo que no saliese al mercado un bono nuevo sin haberse recogido un antiguo de igual valor, numeración é inicial, dándose reglas para la amortización é inutilización de los bonos antiguos.

3º Entrega de $3\frac{1}{2}$ millones de la indemnización americana, como saldo definitivo de toda reclamación pendiente.

4º Asignación del 30 por ciento de todas las aduanas marítimas y fronterizas para el pago de dividendos.

5º Facultad á los tenedores para que nombrasen agentes en los puertos.

6º Promesa de asignar, después de seis años, 250,000 pesos para la amortización.

7º Aumento de empleados en la agencia y órden de sus funciones.

8º Voto de gracias á los tenedores.

Los tenedores de bonos, á pesar de la vivísima oposición de especuladores y de agentes, aprobaron, en 23 de Diciembre de 1850, el proyecto de que acabamos de dar idea, y que entre otras cosas da testimonio de grande pureza y habilidad en el manejo de todo este negocio, y de lo inútil de las pomposas representaciones de Robertson y Falconet, cerca de nuestro gobierno, como agentes de los tenedores de bonos.

El resumen del estado que guardaban hasta entónces los

negocios de la deuda y las ventajas del arreglo de 1850, los hace patentes el Sr. Payno en las demostraciones siguientes:

« Antes del decreto de 13 de Octubre de 1850, la deuda contraída en Inglaterra ascendía á la suma de 10.241,650 libras esterlinas, ó sean, á razon de 5 ps. libra, 51.208,250 ps.

« Toda esta suma ganaba el rédito de 5 por ciento anual pagadero en Lóndres por semestres vencidos.

« El importe de cada semestre era de 256,041 libras esterlinas, y el de la anualidad el de 512,082 libras, que á razon de 5 pesos, forman la suma de.....\$ 2.560,410

« Para la amortizacion debia destinarse anualmente la suma de..... 500,000

« El pago de los dividendos estaba confiado á una casa de comercio, á la que por comisiones, gastos de correos, &c., se pagaban anualmente sobre..... 62,609

« Como la obligacion del gobierno era hacer el pago de los dividendos en Lóndres, se puede calcular prudentemente en fletes, embarque, póliza de seguros, &c., sobre un 8 por ciento, que sobre la cantidad que importan los dos dividendos anuales, asciende á la suma de..... 204,832

« La nacion reportaba sobre sus rentas una obligacion que en totalidad ascendía al año á la suma de.....\$ 3.327,581

« Cuya suma se ve palpablemente que equivalía á mas de la mitad del producto neto de las aduanas marítimas, que es la renta mas considerable de la República.

« Se debian ocho dividendos, á contar de 1º de Julio de 1847 á 1º de Enero de 1851. Los cupones estaban sin cortar, y

consiguientemente viva la responsabilidad del tesoro público.

A esta cuenta de los cupones habia que abonar:

« Por permisos de algodón.....\$ 680,000

« Entregados por el tabaco á la casa de Mackintosh 200,000

« A la misma casa por la aduana del Manzanillo..... 5,267

Suma.....\$ 885,267

« Importaban los dividendos no pagados..... 10.241,650

« Resultaba un saldo en contra de la República de.....\$ 9.356,383

« Estas dos sencillas liquidaciones dan idea de las obligaciones anuales que tenia el erario ántes de expedirse el decreto de 14 de Octubre, para pago de réditos y de comisiones, y las extraordinarias para satisfacer los cupones atrasados procedentes de la conversion de 1846.

« Por órden del ministerio de hacienda se removió de la agencia de la República á los Sres. Juan Schneider y C^ª, y se nombró un agente financiero y un secretario, gastándose de doce á trece mil pesos, y ahorrándose la diferencia que hay hasta la suma anual de 62,000 y tantos pesos, que se pagaban á la casa de comercio que servia la agencia.

« Expedido el decreto de 14 de Octubre, se redujo el interes á 3 por ciento anual, pagadero por semestres vencidos el 1º de Julio y el 31 de Diciembre de cada año. Habiendo quedado la deuda fijada, por el mismo decreto, en la suma de 10.241,650 libras, cada semestre al 3 por ciento, importa la suma de 153,000 libras 15 chelines; y al año la de 307,249 libras 10 chelines, que á razon de 5 ps. por libra, forman la suma de...\$ 1.536,246 50

« Los gastos de la agencia se fijaron por el artículo 5º del decreto de 14 de Octubre, en. 15,000 00

A la vuelta.....\$ 1.551,24650

De la vuelta.....	\$ 1.551,246 50
«Siendo obligacion del gobierno el pagar los dividendos en Lóndres, se calcula el 8 por ciento en los gastos de embarque, fletes, póliza de seguros, &c., que importa la suma de.....	122,899 72
«Resulta, pues, una obligacion anual para el erario público, de la suma total de.....	1.674,146 22

COMPARACION.

«Por la conversion de 46 reportaba la República una obligacion anual de.....	\$ 3.327,853 00
«Por el decreto de 14 de Octubre la República deberá gastar anualmente en el pago de su deuda en Inglaterra, la suma de...	1.674,146 22
Diferencia anual.....	1.653,706 78

«Queda probado por medio de estas demostraciones sencillas, como son todas las de su género, pero incontrovertibles, que esta operacion financiera es, sin duda alguna, la mejor de las que se han ejecutado, pues suponiendo que la extincion total de la deuda contraida en Lóndres se pudiese verificar en noventa años, resultará positivamente un beneficio de 148.833,335 94.»

En suma, valuando todos los pormenores de esta operacion el Sr. Payno, calcula la diferencia en favor del tesoro público en \$7.525,903 78.

En esta operacion lo que hay de objetable es el pago privilegiado á determinados acreedores, poniendo en mala condicion al resto y sacrificando á ese arreglo parcial el arreglo de la deuda nacional.

Al hacerse la conversion de 1850 quedó pendiente un punto de la mayor gravedad.

Autorizada la casa de Lizardi para hacer las varias operaciones de que ya se ha dado idea, no solo cobraba lo referente al pago de sus comisiones, sino las cantidades que habia suplido á las legaciones de Europa.

Para pagarse esta suma, la casa referida expidió una mayor cantidad de bonos que la requerida para el pago de los títulos antiguos; tal emision introdujo trastornos en el mercado y reclamaciones de todo género; pero el general Santa-Anna dió su aprobacion á los reclamos de Lizardi, resultando aprobada la emision irregular y con un gravámen la nacion de mas de tres millones de pesos.

Mucho tiempo quedó este negocio sin tocarse, hasta que en la administracion de D. Juan Alvarez, Prieto anuló el referido reconocimiento, y el Sr. Payno terminó toda diferencia comisionando al mismo Prieto y á los Sres. Iglesias y Farías, para que entendiesen á su nombre en este negocio.

Como recordarán nuestros lectores, muchos de estos arreglos se verificaban en medio de las mayores escaseces y de la inquietud política.

Los tenedores de bonos agitaban por su pago, y el Sr. Commonfort, para calmar sus exigencias, dió el decreto de 23 de Enero de 1857, reducido á autorizar á esos acreedores privilegiados para que nombraran agentes de su dependencia en los puertos que percibiesen sus designaciones, lo que produjo una intervencion espúria y funesta en las rentas marítimas.

Las revueltas incesantes de la República desde 1857 impidieron el envío de dividendos con la regularidad debida. Reducido á Veracruz en medio de la conflagracion universal, aun se le urgió porque se hiciesen los pagos regularmente, y en aquel último extremo el gobierno cedió accidentalmente y por un convenio privado, un tanto por ciento de los derechos marítimos: este convenio se conoce con los nombres de Aldam y Dunlop.

Despues se pretendió dar á este convenio el carácter de convencion diplomática, lo que no era posible ni concederse ni sostenerse.

El Sr. Payno, al concluir en sus «Cuestiones financieras» el extracto de la deuda contraída en Lóndres, dice:

«Las sumas que los varios tenedores desembolsaron por los dos préstamos ascendieron á 21.000,000 de pesos; de esta cantidad se amortizó casi inmediatamente una cuarta parte; así es que por los años de 1826 y 27 debió haber quedado reducido á 16.000000, Si á esta suma que podría haber sido real y efectiva, incluso comisiones, gastos y pérdidas, se le hubiera dado el tipo de 4 por ciento de interes ó el de 3 que ha sido el adoptado generalmente en Inglaterra, habría resultado que con 540 ó sean 600,000 pesos anuales, se habría pagado un rédito que en 38 años habría importado diez y medio millones de pesos.

De los documentos que en el apéndice de esta parte de su obra publica el Sr. Payno, se deduce:

Que la República ha pagado en dinero efectivo por esta deuda.....	29.535,937 94
Gastos, comisiones y pérdidas.....	12.552,903 29
Saldo por cuenta de dividendos á cargo de la República hasta 1º de Julio de 1862	13.058,103 75
Deuda de la República hasta 1º de Julio de 1862:	
Por capital, conforme á la conversion de 1850.....	51.208,250 00
Réditos.....	13.058,10375
Total.....	64.266,353 75

CONVENCIONES DIPLOMÁTICAS.

Varios súbditos ingleses, acreedores del gobierno por contratos voluntarios, representados por su ministro, hicieron gestiones para el cobro de su deuda, importante 316,391 44.

El gobierno estipuló para el pago de capital y réditos la separacion del 2 por ciento de los derechos de importacion de Veracruz y 1 por ciento de Tampico. Esta convencion lleva el nombre del ministro Pakenham.—Primera convencion.

Durante la guerra de Tejas, el gobierno contrató con la casa de Nicod-Montgomery y C^a un préstamo de \$ 2.900,000 en dinero efectivo y 1.100,000 pesos *en papeles*, de los que tenían ménos valor en el mercado.

Para el pago de esta cantidad se señaló el fondo de 17 por ciento. Redújose el fondo despues al 8 por ciento en virtud de un contrato en que se emitieron los dos millones de pesos en bonos con el interes de 1 por ciento. En esta convencion fungió el ministro Bankhead, y se conoce con el nombre de segunda convencion.

La tercera convencion conocida con el nombre de Martinez del Rio Hermanos, y en que intervino el ministro Doyle, proviene del arrendamiento que hizo en 1839 el banco nacional de la renta del tabaco á los Sres. D. Benito Macua, D. Cayetano Rubio, D. Francisco Rubio, D. Manuel Escandon y D. Miguel Bringas.

En Enero de 1842 el gobierno de Santa-Anna rescindió la contrata, recuperando el erario la renta del tabaco.

Por la liquidacion de este negocio se demuestra que habiendo entregado la empresa del tabaco un capital de 3.982,125 01 en existencias, y ademas 644,881 ps. 97 cs. de certificados por cantidades enteradas, recibieron en efectivo 3.329,599, y aun se les deben 4.185,679 50, que disfrutaban el interes de $\frac{1}{2}$ por ciento anual.

Por consecuencia de la ley de 11 de Mayo de 1843 que consolidó la deuda interior, entraron al fondo del 25 por ciento que creó la ley

Réditos que se capitalizaron.....

Total

Los Sres. Martinez del Rio Hermanos, que no habian figu-

rado en manera alguna en este negocio, adquirieron bonos de los expresados, percibiendo la parte respectiva de las asignaciones de la ley.

No se conformaron estos señores con la creacion del fondo del 25 por ciento; reclamaron á la corte de justicia; esta falló en favor suyo, y el Sr. Haro y Tamariz, ministro de hacienda entónces, entró en arreglos.

En 1848 el Sr. Riva Palacio arrendó la renta del tabaco á los Sres. D. Miguel Bringas, D. Manuel Escandon y Manning y Mackintosh, siendo parte esencial del contrato que entregaría el 20 por ciento de las ventas.

Estipulóse que de esta suma se diesen 16,000 pesos mensuales á los Sres. Martinez del Rio Hermanos, ademas del 26 por ciento de aduanas marítimas: destrozando el fondo el Sr. Piña y Cuevas, mandó separar el 6 por ciento para la misma casa, con notoria injusticia para con los demas acreedores.

La equidad de los ministros citados hizo subir la deuda de los Sres. Martinez del Rio á la suma de 3.462,000 pesos.

El Sr. Doyle, que hizo los arreglos posteriores, cerró esta negociacion con la deuda para la República de 3.873,434 pesos.

Segun el Sr. Payno, suma el capital de las tres convenciones 4.944,955 44.

CONDUCTA DE SAN LUIS POTOSÍ.

En el mes de Enero de 1857, una parte de la guarnicion de San Luis se sublevó contra el gobierno del Sr. Comonfort, acaudillada por el coronel Calvo y otros jefes.

Uno de los primeros actos de los sublevados fué apoderarse de 240,000 pesos que existian en el consulado inglés con objeto de exportarse por Tampico.

No obstante el origen de la deuda, el gobierno se hizo cargo de su pago abonándole derechos y réditos, y en 1862 solo se debia la insignificante suma de 572 ps. 32 cs.

LAGUNA SECA.

En los dias mas angustiados para la causa de la reforma, y cuando la ocupacion de Guadalajara era decisiva para la lucha que sostenia el gobierno, el Sr. general D. Santos Degollado dispuso de la conducta de caudales que con direccion á exportarse se hallaba en la hacienda de Laguna Seca, importante 1.127,414 ps. 77 cs.

El gobierno destinó para el preferente pago de esta cantidad el producto de la venta de los conventos, que era lo que se consideraba de mas aprecio de los bienes llamados del clero, y no perdonó ni ha perdonado sacrificio para pagar á los interesados.

Por la liquidacion formada por la tesorería apareció en 1862 que se habian pagado 346,018 43 por capital y 40,839 23 por réditos, quedando un saldo, que á la fecha ha disminuído mucho, de 338,151 03.

A la fecha debe haberse extinguido esta deuda.

NEGOCIO DAVIDSON.

En 30 de Setiembre de 1858, ocupada la capital por el gobierno reaccionario, este señor, súbdito inglés, celebró un convenio en virtud del cual anticipaba 700,000 pesos, exhibiendo 475,000 ps. en dinero efectivo y el resto en bonos de la deuda interior. Debían garantizar y garantizaron esta operacion escrituras del clero por la referida suma, admitiendo diversas fincas de aquella pertenencia.

El gobierno constitucional, al reinstalarse en México en 1861, se encontró con esta reclamacion diplomática, y no obstante sus declaraciones de desconocer lo hecho por el gobierno intruso, despues de mil contestaciones convino en el pago, con grande sacrificio para el erario.

Es de advertir que muchas de las fincas sobre que Davidson reclamaba propiedad, estaban adjudicadas á otros particulares en virtud de las leyes de reforma; así es que para deslindar

este negocio en composiciones parciales se tuvo que emplear mucha laboriosidad y hacer grandes desembolsos el tesoro. Este negocio quedó de todo punto terminado, y se consigna lo mismo que el negocio Barron, de naturaleza semejante, para probar la buena fé y la honradez con que el gobierno mexicano ha tratado los negocios del extranjero, aun sacrificando grandes intereses.

CONVENCIONES ESPAÑOLAS.

Mientras México existió como colonia, todos sus habitantes se consideraron de nacionalidad española, y no tuvo que hacer nada la distincion de origen en cuanto á las deudas del gobierno español para con sus súbditos.

Proclamada la independencía y consumada en 1821, por decreto de 28 de Junio de 1824, el Congreso nacional reconoció generosamente como deuda propia la contraída por el gobierno de los vireyes hasta 1810.

España, al reconocer la independencía en 1836, dijo en el artículo 7º de su tratado de amistad y comercio celebrado en Madrid:

«En atencion á que la República Mexicana (dice el artículo 7º del tratado de Madrid) por la ley de 28 de Junio de 1824 de su Congreso general, ha reconocido voluntaria y espontáneamente como propia y nacional toda deuda contraída sobre su erario por el gobierno español de la metrópoli y por sus autoridades, mientras rigieron la ahora independiente nacion mexicana, hasta que del todo cesaron de gobernarla en 1821; y que además no existe en la República confisco alguno de propiedades que pertenecian á súbditos españoles, * la República Mexicana y S. M. C. por sí y sus herederos y sucesores, de comun conformidad desisten de toda pretension ó reclamacion mutua que sobre los expresados puntos

* Con efecto, se habian devuelto hasta los bienes de los frailes dominicos llamados de Filipinas, que despues han costado al erario de México tres ó cuatro veces mas de lo que valian.

«pudiera suscitarse, y declaran las dos altas partes contratantes libres y quitas desde ahora para siempre de toda responsabilidad en esta parte.»

«El Sr. Peña y Peña, que fué el jurisconsulto á que nos referimos, no resolvió en sustancia la cuestion, si bien opinó que el tratado, al hablar de las deudas contraídas hasta 1821 habia hecho una alteracion en la ley del Congreso mexicano, alteracion que no podia el gobierno destruir; pero de todos los razonamientos del Sr. Peña y de los ministros de S. M. C., podia deducirse que México estaba obligado á reconocer la deuda contraída por los vireyes hasta 1821; pero no que esta deuda, que era propia y nacional, pudiese ser, ó fuese en efecto extranjera, ni mucho ménos que México pudiese tener respecto de ella responsabilidad con España, puesto que España misma habia declarado á México desde ahora (1836) para siempre, quito y libre de toda responsabilidad.»

Todas las dificultades que se han suscitado en España en este particular, han dependido de las gestiones hechas por ciudadanos ó tenedores de créditos mexicanos, para que se consideren sus deudas como extranjeras para privilegiarlas.

México se ha defendido contra esas pretensiones, sosteniendo su buen derecho los gobiernos de todos los colores políticos; aunque haciendo concesiones á la amistad y buenas relaciones con España, que le han costado gruesas sumas.

La conversion de la deuda española, consolidada en bonos que ganan un 3 por ciento de interes, importaba en 1861, \$ 6.633,432 11.

CRÉDITOS DEL PADRE MORAN.

Varios frailes dominicos, que atravesaban por México durante el sistema colonial, con direccion á Junkein y Fonkien, lograron establecer en México un hospicio, dotándolo la piedad de algunos fieles con las haciendas Chica y Grande, ubicadas en las inmediaciones de Texcoco.